

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°044-2000-GG/OSIPTEL

Declaran que documento presentado por Telefónica del Perú sobre interconexión, constituye instrumento contractual compatible con el ordenamiento jurídico

Lima, 10 de abril de 2000
Publicado en el Peruano: 11/04/2000

VISTA

La comunicación GGR-127-A-2014-00 recibida con fecha 06 de abril de 2000, por medio de la cual Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica) presenta, para la evaluación de OSIPTEL, un documento denominado "Modelo de contrato de interconexión para operadores de larga distancia con las redes fija – local y de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A.", el mismo que la empresa propondría a otras empresas concesionarias del servicio portador de larga distancia nacional e internacional para establecer las relaciones básicas de interconexión;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el inciso g) de artículo 7° de la Ley N° 26285, OSIPTEL tiene la facultad de dictar normas que regulen las relaciones de interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que en ejercicio de la facultad que le confiere el inciso d) del artículo 6° del Reglamento de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 62-94-PCM, este Organismo aprobó por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, el Reglamento de Interconexión, el mismo que contiene las normas técnicas, económicas y legales a que deben sujetarse los contratos de interconexión;

Que el referido inciso d) del artículo 6° del Reglamento de OSIPTEL, designa expresamente a OSIPTEL como la autoridad del Estado a la que, de modo exclusivo, le corresponde aprobar los contratos de interconexión que acuerden las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que en la medida que Telefónica es una empresa concesionaria que opera la red local del servicio público de telefonía fija y de larga distancia, ésta empresa tiene la obligación de brindar la interconexión de dichas redes a las redes de otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, entre ellas, la red del servicio portador de larga distancia;

Que efectuada por esta Gerencia General la evaluación de los aspectos legales, técnicos y económicos del documento presentado por Telefónica, se advierte que el mismo resulta compatible con el ordenamiento jurídico en materia de interconexión y con los pronunciamientos de OSIPTEL en las recientes relaciones de interconexión establecidas;

Que la existencia de un instrumento de las características y contenido como el que ha presentado Telefónica, podría facilitar las negociaciones entre las empresas interesadas en concluir contratos de interconexión con la mencionada empresa;

Que, el documento a que se refiere esta Resolución, en ningún caso tiene carácter vinculante para Telefónica u otro concesionario interesado, ni sustituye o limita el derecho de las partes interesadas para negociar estipulaciones total o parcialmente diferentes;

Que de conformidad con el artículo 49° del Reglamento de Interconexión, es potestad de esta Gerencia General aprobar u observar los contratos específicos que acuerden las empresas concesionarias para definir sus relaciones de interconexión;

En aplicación del artículo 49° del Reglamento de Interconexión;

SE RESUELVE

Artículo 1º. Declarar que el documento denominado "Modelo de contrato de interconexión para operadores de larga distancia con las redes fija – local y de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A." así como sus anexos, presentados por Telefónica del Perú S.A.A. a OSIPTEL, y que forman parte integrante de esta Resolución, constituyen un instrumento contractual acorde y compatible con el ordenamiento jurídico aplicable a las relaciones básicas de interconexión de una red del servicio público de telefonía fija local y portador de larga distancia con una red del servicio público portador de larga distancia nacional e internacional.

Artículo 2º. El documento denominado "Modelo de contrato de interconexión para operadores de larga distancia con las redes fija – local y de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A." así como sus anexos, sólo tienen carácter referencial e indicativo para las empresas involucradas en negociaciones de interconexión. Estos documentos no tienen carácter vinculante y no sustituyen o limitan el derecho de las partes interesadas para negociar estipulaciones total o parcialmente diferentes.

Regístrese y publíquese.

FERNANDO HERNANDEZ
Gerente General (e)